

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Don Angel y doña Julia Yllera, vecinos de Valladolid, solicitan del excelentísimo señor Gobernador de dicha provincia, la concesión de cincuenta y cinco (55) litros de agua por segundo, derivados del río Adaja, para riego de una finca de su propiedad en término de Puente Duero (Valladolid).

Las obras proyectadas comprenden las de toma, elevación y distribución del agua. Las obras de toma consisten en una galería de captación de fábrica de ladrillo de cuatro y medio (4'50) metros de longitud a cuya entrada se dispondrá una tela metálica que impida el paso de arrastres. Esta galería termina en un pozo revestido de hormigón en el que penetra la tubería de aspiración. Las obras de toma consisten en la instalación de una bomba centrífuga accionada por un motor de aceite pesado. La tubería de aspiración se proyecta de fundición y va provista de válvula de pie y colador. La tubería de impulsión de uralita con diámetro de doscientos veinticinco (225) milímetros y cuarenta y cinco (45) metros de longitud. Se proyecta una casilla de fábrica de ladrillo con cubierta de uralita con la correspondiente bancada para disponer el motor. La tubería de impulsión termina en un depósito que sirva para regular el agua

y del cual parte la acequia principal. Este depósito se construirá de hormigón armado. La red de distribución está formada por dicha acequia principal de la que se derivan en toda su longitud seis acequias secundarias. Las obras de fábrica se proyectan de hormigón y se reducen a dos aliviaderos, a los saltos precisos para amoldar las acequias al terreno y a los sifones necesarios para cruzar el camino de Villanueva a Viana que atraviesa la finca

Todos los terrenos a ocupar con las obras son propiedad de los peticionarios.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 a fin de que puedan presentar sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período en la División Hidráulica del Duero, Valladolid, Fray Luis de León 32, a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

Aprovechamiento de aguas

NOTA-ANUNCIO

Don Pablo Cid Martín, vecino de Melque de Cercos (Segovia), solicita el aprovechamiento para

riegos que se describe al final del presente anuncio.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y Decreto de 27 de Marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriéndose un período de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

Características del aprovechamiento hidráulico del arroyo de Cercos, en término de Melque de Cercos, con destino al riego de dos fincas rústicas, enclavadas en término del Caserío de «La Fuencisla», propiedad de don Pablo Cid Martín

Cantidad de agua solicitada, diez litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, arroyo de Cercos.

Término donde radica la toma, Caserío de «La Fuencisla».

Procedimiento de elevación, bomba Rateagua H 14.

Altura de elevación, tres metros.

Peticionario, don Pablo Cid Martín.

Segovia, 19 de Mayo de 1932.—Pablo Cid.

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

Aguas

Don Cesáreo Navarro, mayor de edad, vecino de Puente Duero, solicita la concesión del aprovechamiento de tres y medio (3'50) litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duero, con destino al riego de una finca de su propiedad en término municipal de Puente Duero (Valladolid).

Lo que en cumplimiento del Decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con ella.

Valladolid, 5 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

Nota descriptiva

Peticionario, don Cesáreo Navarro.

Clase de aprovechamiento, riego.

Caudal que desea aprovechar, tres y medio litros por segundo.

Río del que se toma el agua, Duero (Valladolid).

Término municipal en que se hará la toma y demás obras, Puente Duero.

Solicitante, don Cesáreo Navarro.

Obras públicas de la provincia de Valladolid

Aguas

Don Manuel Arroyo, mayor de edad, vecino de Puente Duero, solicita la concesión del aprovechamiento de ocho (8) litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duero, con destino al riego de una finca de su propiedad, en término municipal de Puente Duero (Valladolid).

Lo que, en cumplimiento del Decreto de 27 de Marzo de 1931, en concordancia con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con ella.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

Nota descriptiva

Peticionario, don Manuel Arroyo.

Clase de aprovechamiento, riego.

Caudal que desea aprovechar, ocho litros por segundo.

Río del se que toma el agua, Duero.

Término en que se hará la toma y demás obras, Puente Duero (Valladolid).

Solicitante, don Manuel Arroyo.

Obras públicas. — División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

Habiéndose hecho la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Quintanilla de Trigueros, ejecutadas por el contratista don Vicente Coloma Alba, se hace público, por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene depositada cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condi-

ciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», remita el Alcalde de Quintanilla de Trigueros a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o enviando, en su caso, las que se hubieren presentado.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

Obras públicas. — División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

Habiéndose hecho la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Mucientes, ejecutadas por el contratista don Vicente Coloma Alba, se hace público por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene depositada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» remita el Alcalde de Mucientes a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o enviando, en su caso, las que se hubieren presentado.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Ingeniero Jefe de Obras públicas, *Francisco Luariz Ayardí*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Deseando esta Corporación que la beneficiosa influencia de las aguas de Medina del Campo alcance al mayor número de niños, en sesión del día 2 del actual acordado, sin perder de vista las posibilidades del presupuesto, que a cada una de las Colonias de asilados en el Hospicio provincial, que anualmente se envían

por esta época al Pabellón que la Diputación tiene en dicha ciudad, se agreguen cinco niños pobres de la provincia.

Para la concesión de este beneficio se precisa:

Instancia del padre o persona que represente al niño o niña, dirigida al señor Presidente, solicitándolo.

Certificación facultativa, indicando la necesidad o, por lo menos, la conveniencia de que los niños se sometan a la acción terapéutica de las aguas para tratamiento de su enfermedad.

Certificación de que los niños son naturales y residentes en esta provincia o llevan los dos últimos años en la misma, si no son naturales de ella.

Certificación de la contribución que por todos conceptos satisfagan sus padres, bien advertido que si pagan más de 50 pesetas anuales, los expedientes serán desestimados, y cédula personal, salvo que legalmente no estuviese obligado a tenerla. También se acreditará que el sueldo anual del padre no excede de 3.000 pesetas teniendo dos hijos, ni de 1.000 pesetas más sobre esta cantidad por cada hijo que exceda del número de dos.

La edad de los niños oscilará entre los 6 y 14 años.

Aquellos a quienes se concedan las plazas han de presentarse, cuando reciban aviso para ello, con las siguientes prendas:

Traje en buen uso.

Bata blanca para las niñas.

Guardapolvo blanco o de dril para los niños.

Dos pares de alpargatas.

Bolsa de aseo con peine y cepillo para la ropa.

Tres mudas de ropa interior, a saber, una puesta y dos de repuesto.

Seis pañuelos de mano.

Una bufanda ligera si han de tomar aguas, baños, duchas, etc.

El plazo en que han de presentarse los expedientes será el de seis días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las plazas serán adjudicadas guardándose riguroso orden cronológico de presentación de documentos o expedientes, concediéndose una para cada pueblo de los que acudan solicitándolas, siguiendo este mismo procedimiento para las restantes expediciones que se hagan, después de la primera próxima. Si se recibiesen dos o más expedientes en el mismo día se dará preferencia a aquel que de la enfermedad que indique el certificado médico se deduzca que le es más necesario el tratamiento, y en igualdad de éstas, al

más pobre, y en igualdad de pobreza, al de menor edad.

La Diputación avisará a las familias de los agraciados con anticipación necesaria a la fecha en que hayan de partir las Colonias, así como a la señalada para el regreso, con objeto de que se presenten en esta capital a recoger a los niños.

Viaje.—La incorporación y devolución de los niños puede hacerse:

A) En el Hospicio.

B) En el Ayuntamiento de Medina del Campo.

C) En el mismo Pabellón del Balneario.

D) En los Ayuntamientos de los pueblos de tránsito, como Simancas, Tordesillas y Rueda, indicando de antemano la Dirección del Hospicio a los Ayuntamientos de donde procedan los niños el día y hora de paso del auto por los pueblos antes indicados.

Para los niños propuestos para cura de aguas se precisa certificado facultativo de su Médico, indicando la enfermedad que padece el niño, su proceso y remedios aplicados, para que el Director facultativo del Balneario proceda con mayor conocimiento de causa en el interrogatorio a que se somete a los enfermos.

Valladolid, 5 de Julio de 1932. El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 2.394

Jurado mixto del Ramo de Construcción

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto de construcción en su sesión de carácter extraordinario celebrada en segunda convocatoria en el día 2 de Julio de 1932:

1.º Todos los jornales de los obreros que trabajen continuamente en agua serán de 7 pesetas 50 céntimos.

2.º Los salarios de los obreros que trabajen en seco serán de 7 pesetas.

3.º Los pinches disfrutarán el salario de 4 pesetas.

4.º Por cada dos trabajadores que eleven tierra desde las zanjas existirá uno arriba para retirarla.

5.º Los trabajadores que presen servicio o ejecuten trabajos dentro del agua, se les proveerá de elementos suficientes para evitar la humedad y caso de contraer, como consecuencia del trabajo efectuado en agua, alguna enfermedad, ésta se considerará como accidente del trabajo.

6.º La recogida de herramienta será por cuenta del patrono.

7.º Los albañiles que presten trabajo en las obras del alcantarillado disfrutarán el salario de 9 pesetas 50 céntimos. Los peones que trabajen como ayudantes o auxiliares de albañil, disfrutarán el salario de 7 pesetas 50 céntimos. Si existiese algún salario superior a los consignados en este acuerdo, será respetado.

8.º Los obreros dedicados a entivar serán considerados como carpinteros de armar a los efectos del jornal.

9.º En todos los trabajos del alcantarillado se harán cumplir por ambas partes estos acuerdos.

10. Todos los salarios de los días de huelga, así como los perjuicios que origine o haya causado este conflicto serán por cuenta del patrono.

Valladolid, 2 de Julio de 1932.
Es copia: El Secretario, *Faustino Velloso*.

Núm. 2.395

Jurado mixto del Trabajo rural de Medina del Campo

De conformidad con la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de fecha 29 de Junio último, modificando las Bases de trabajo, aprobadas por este Jurado mixto en las sesiones que celebró durante los días 17 y 18 del mismo mes, quedan definitivamente redactadas las Bases de trabajo que regirán en toda la zona a donde se extiende su jurisdicción, en la forma siguiente:

Base primera. La contratación se establecerá con arreglo a lo dispuesto en la ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, que tiene por base el Decreto de 28 de Abril de 1931 y la Orden del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión de 13 de Mayo de 1932, en el sentido de emplearse en las faenas de siega y recolección en general los obreros especializados, que deben figurar como tales en las listas de obreros parados especializados en cada pueblo.

En el apartado tercero de la Orden de 13 de Mayo, se establece que debe emplearse cada día mayor número de obreros especializados, para que, con el rendimiento normal, se finalicen las tareas a su tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador; si no hubiese suficiente número de obreros especializados en la localidad para efectuar las operaciones antes citadas, se llevarán de las localidades más próximas,

Base segunda. La jornada de trabajo será la de ocho horas. Si al finalizar la jornada quedase en un predio aislado trabajo para realizar, en el cual, para terminarlo, fuera necesario invertir menos de dos horas, debe prolongarse la jornada hasta finalizar el trabajo, quedando obligado el patrono a pagar las horas extraordinarias con un recargo de un 25 por 100 sobre las ordinarias.

Cuando en un término municipal no hubiera suficiente número de obreros especializados para ejecutar las faenas de siega y recolección en el tiempo debido, ni concurren obreros de otros términos municipales para efectuarlas, quedan facultados los obreros y patronos para ampliar la jornada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 23 del Decreto de 1.º de Julio de 1931.

Base tercera. Siendo preciso un descanso a los obreros, éstos tendrán derecho a tenerle un día por semana, y teniendo en cuenta la importancia y urgencia de las operaciones de recolección, se autoriza a que este descanso puedan tenerlo por turno, sin necesidad de paralizar las operaciones; en los sitios en donde no se pusieran de acuerdo obreros y patronos, regirá la costumbre de años anteriores.

Base cuarta. Se entenderá como causa justificada para rescindir el contrato de trabajo, lo establecido en el artículo 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Base quinta. Las horas de trabajo que se pierdan por lluvia o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, se rescatarán en días sucesivos.

Base sexta. Los jornales devengados por los obreros se liquidarán por semanas vencidas.

Base séptima. Los contratos por año establecidos con anterioridad a la fecha de estas bases serán respetados, siempre que los salarios estipulados no sean inferiores a los que en ellas se fijan.

Base octava. Si durante la vigencia de las presentes Bases se legislara sobre contratación de los trabajos en el campo, se entenderá que lo últimamente legislado deberá aplicarse a las Bases que en el presente se establecen.

Base novena. En todo lo referente a accidentes del trabajo, habrá que atenerse a la legislación vigente, debiendo adoptar los patronos todas las medidas de previsión en evitación de cualquiera accidente que pudiera ser previsto.

Base décima. El jornal de los obreros contratados por año será de cinco pesetas diarias, excluyéndose solamente los domingos,

y cuyo jornal comprende todos los conceptos. Que estos obreros ganen, durante la recolección de verano, el mismo jornal de cinco pesetas diarias, más la manutención, que se les abonará en dinero, a razón de tres pesetas y media diarias, calculándose el tanto por ciento de las horas extraordinarias solamente sobre las cinco pesetas de jornal.

El jornal mínimo de los obreros de verano que no estén contratados por todo el año, será, por todos conceptos, el de once pesetas por las ocho horas de trabajo.

Base undécima. En todos los trabajos la remuneración de los obreros menores de 18 años será proporcionalmente rebajada en una cuarta parte.

Base duodécima. El jornal de los obreros eventuales será, desde fin de verano hasta la sementera de otoño, de cinco pesetas por jornada de ocho horas, y desde el fin de la sementera de otoño hasta el verano siguiente, cuatro pesetas por las ocho horas, en tal forma, que en las dos temporadas el obrero cobrará a razón de esos jornales las horas que trabaje.

Base décimotercera. El jornal de atropadores y atropadoras será, durante el tiempo que presten ese servicio, el de ocho pesetas y media diarias por la jornada legal, comprendidos todos los conceptos.

Base décimocuarta. El jornal de las mujeres será el mismo que el de los obreros menores de 18 años, en todos los trabajos.

Si el trabajo se realizara en caseríos, no podrá cobrarse a los obreros el alquiler de la casa.

Base décimoquinta. El rendimiento mínimo para la siega a brazo será de media obrada por cada segador y de una cuarta por el atador, en la jornada de ocho horas (se entiende obrada de Medina del Campo, equivalente a 56 áreas y 60 centiáreas), segado y atado.

Que las diferencias que pudieran surgir entre el número de días trabajados en la siega y el trabajo rendido, se tendrá en cuenta que cuando la cantidad de días empleados sea superior a la correspondiente al rendimiento prestado, se abonará por día siempre que el exceso no pase del cinco por ciento, y si pasase, se abonará la mitad del jornal de los días que pasen del cinco por ciento y no pasen del diez por ciento, y si pasasen del diez por ciento, no se abonará nada al obrero.

Base décimosexta. El rendimiento para el arranque de lentejas y yeros será el de 0'40 del fijado para la siega.

El rendimiento mínimo de los atadores que sirvan gavilladoras será de cinco carros por atador, exceptuándose el caso en que por causas ajenas a la voluntad del obrero no se hubiera segado esa cantidad.

Base décimoséptima. Se autoriza a cada obrero para llevar una caballería menor.

El patrono proporcionará una caballería menor a cada cuadrilla.

Base décimo octava. Queda prohibido el préstamo o arriendo de máquinas de segar.

Base décimonovena. Las operaciones de recolección de verano tendrán una duración mínima de cincuenta días.

Base vigésima. Se prohíbe cuidar del ganado durante la noche a los obreros que estuviesen trabajando durante el día; se exceptúan los mozos internos que se ajustarán a la Ley.

Base vigésimoprimera. Estas bases regirán durante el plazo de un año.

Medina del Campo, 1.º de Julio de 1932.—El Secretario interino, *Juan Zorita Gómez*.—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Camprubí*.

Núm. 2.397

Jurado mixto de Prensa, con jurisdicción en las provincias de León, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid

Acuerdos adoptados por este Jurado mixto en la sesión de constitución; celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria:

1.º Designar Vicepresidente segundo a don Julio Guillén Sáenz, Vocal patrono; Vicesecretario a don Francisco Carmona Alvarez, Vocal obrero; Tesorero, a don Felipe Salazar Urrizola, Vocal patrono, y Contador, a don Mariano Benito Pardo, Vocal obrero.

2.º Constituir las ponencias que se expresan en la forma siguiente:

Ponencia de juicios.—Don Julio Guillén Sáenz y don José Alonso de Ojeda, por la representación patronal, y don Francisco Carmona Alvarez y don Mariano Benito Pardo, por la obrera.

Ponencia de sanciones.—Don Julio Guillén Sáenz y don José Alonso de Ojeda, Vocales patronos; don Francisco Carmona Alvarez y don Mariano Benito Pardo, Vocales obreros.

Ponencias de conflictos.—Por la representación patronal, don Julio Guillén Sáenz y don Felipe Salazar Urrizola; por la obrera, don Francisco Carmona Alvarez y don Mariano Benito Pardo.

Comisiones inspectoras

León.—Don Nicolás Maudes, Vocal patrono, y don Alfonso Cubillo López, Vocal obrero.

Palencia.—Don Elías Solís, Vocal patrono, y don Francisco Muñoz Sánchez, Vocal obrero.

Salamanca.—Don José Núñez Alegría, Vocal patrono, y don Francisco Muñoz Sánchez, Vocal obrero.

Zamora.—Don Luis Calamita Ruy-Wamba, Vocal patrono, y don Francisco Bravo Martínez, Vocal obrero.

Valladolid.—Don Felipe Salazar Urrizola, Vocal patrono, y don Alfonso Cubillo López, Vocal obrero.

Los señores Vocales anteriormente designados, ejercerán sus respectivas funciones durante el plazo de un año.

3.º El orden de los Vocales efectivos será el mismo en que

aparecen en la *Gaceta de Madrid*, y el de los suplentes, como sigue:

Vocales patronos suplentes.—Don Juan Martín Bellogín, don Basilio Espeso de la Puente, don Elías Solís, don Nicolás Rodríguez Fernández, señor Gerente de la *Gaceta Regional* y señor Representante de la Empresa de *El Diario de León*.

Vocales obreros suplentes.—Don Manuel Pastor Hernández, don Manuel González Hoyos, don José Sánchez Gómez, don Lorenzo Martín Marassa, don José M.ª Palacios Girón y don Emilio Cerrillo de la Fuente.

Los Vocales suplentes podrán sustituir a los propietarios respectivos en cuantos asuntos deban éstos intervenir y no les sea posible hacerlo.

Valladolid, 2 de Julio de 1932.
El Secretario, *Justo García Sanz*.
V.º B.º: El Presidente, *Luis Nieto*.

Capítulo	Artículo	Partida	CRÉDITOS A PROVEER	PESETAS
10.º	6.º	202 bis	Subvención a la Academia de Bellas Artes, se habilitan	1.000'00
10.º	8.º	204 bis	Mobiliario y Museo de la Casa de Zorrilla, se habilitan	3.800'00
11.º	1.º	210	Conservación de edificios y locales escuelas, se suplementan	8.000'00
11.º	1.º	211 bis	Pasarela del Portillo de la Merced, se habilitan	5.500'00
11.º	3.º	215	Conservación de vías públicas, se suplementan	12.000'00
11.º	3.º	216	Material de riego asfáltico, se suplementan	7.500'00
11.º	3.º	218	Obras de nueva pavimentación, se suplementan	16.000'00
11.º	6.º	227 bis	Aportación para el Monumento a Núñez de Arce, se habilitan	14.000'00
11.º	7.º	232	Aportación para el grupo escolar del barrio de San Juan, se suplementan	92.000'00
11.º	8.º	236	Maquinaria para la Central del Salto del Esgueva, se suplementan ..	12.000'00
11.º	8.º	237	Para construcción y gastos de dicha Central, se suplementan	2.000'00
<i>Total a proveer</i>				303.177'49

Valladolid, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, *Antonio García de Quintana*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.402

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ANUNCIO

Dada cuenta a este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 del actual de la provisión de los siguientes créditos al presupuesto ordinario del año actual y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, se acordó darla la tramitación correspondiente, y en su virtud, se anuncia que queda expuesta al público, en la Secretaría general de esta Excm. Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se indican.

Capítulo	Artículo	Partida	CRÉDITOS A PROVEER	PESETAS
1.º	5.º	13	Para gastos de litigios, se suplementan	2.500'00
1.º	10.º	30	Para anuncios e informaciones, se suplementan	500'00
3.º	2.º	62	Para seguros de todas clases, se suplementan	600'00
4.º	4.º	73	Inspección de víveres, se suplementan	2.700'00
5.º	1.º	85	Para construcción de fieltos, se suplementan	500'00
6.º	2.º	96	Personal facultativo de Obras, se suplementan	2.000'00
7.º	2.º	110	Personal del servicio de limpieza, se suplementan	1.500'00
7.º	3.º	120	Conservación del Cementerio municipal, se suplementan	1.500'00
7.º	8.º	133	Padrón Sanitario de viviendas, se suplementan	1.500'00
8.º	1.º	139	Suministro de medicamentos a pobres, se suplementan	12.000'00
8.º	1.º	140	Medicamentos a la Casa de Socorro, se suplementan	3.000'00
8.º	2.º	143	Gastos del Hospital de Esgueva y otras Instituciones benéficas, se suplementan	50.000'00
10.º	2.º	179	Material de Escuelas, se suplementan	3.000'00
10.º	2.º	179 bis	Para creación de nuevas escuelas, se habilitan	46.577'49
10.º	4.º	191 bis	Dotación para becas de estudios, se habilitan	1.500'00

Núm. 2.390

Aldea de San Miguel

Don Euquerio Díez Gómez, Alcalde-Presidente de este pueblo.

Hago saber: Que para atender al pago de las cantidades que corresponden a los conceptos que se enumeran, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Junio último, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico se verifiquen las transferencias siguientes, que todas ellas han de pasar a la partida 2.ª del capítulo 1.º, artículo 4.º:

- Trescientas pesetas de la partida 1.ª, del capítulo 4.º, artículo 4.º
- Trescientas pesetas de la partida 1.ª, capítulo, 7.º, artículo 9.º
- Cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos de la partida 3.ª, capítulo 8.º, artículo 1.º
- Cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 4.ª
- Doscientas pesetas del capítulo 18 y mil cuatrocientas del capítulo 19.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días; habida cuenta de que estas transferencias se hacen para caso de interés general de este vecindario, según previene el párrafo tercero de expresado artículo 12 del

aludido reglamento, cuyo expediente se halla en Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, desde que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a disposición de cuantas personas deseen examinarlas.

Aldea de San Miguel, 1.º de Julio de 1932.—Euquerio Díez.

Núm. 3.391

Aldea de San Miguel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de Junio del año actual, dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley de la Presidencia de la República fecha 12 de Enero último, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades, para el corriente año, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Julio Cantalapiedra Ferrero.
- » Gabriel Ruano Ituarte.
- » Luis Caballero García.
- » Esteban Sanz y Sanz.

Parte personal

- D. Bonifacio Esteban García.
- » Gregorio Casado García.
- » Ceferino Sanz y Sanz.
- » Bernabé Catalina Gutiérrez.

Las expresadas designaciones y las copias de las relaciones de contribuyentes en la parte real se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de siete días, a fin de oír las reclamaciones que se presentaren.

Aldea de San Miguel, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Euquerio Díez.

Núm. 2.408

Castronuevo de Esgueva

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que, por los habitantes del término municipal, puedan ser examinadas y formular por escrito las reclamaciones que consideren procedentes durante los ocho días siguientes al plazo de exposición, así como los reparos y observaciones que crean pertinentes.

Castronuevo de Esgueva, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Miguel García.

Núm. 2.387

Megeces

Don Julio Manso y Manso, Alcalde constitucional de Megeces.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento general de este término municipal correspondiente al presupuesto del año actual, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o sus representantes legales, tanto vecinos como forasteros, la obligación en que se encuentran de presentar hasta el día 20 de Julio actual, en la oficina municipal, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan por todos conceptos.

Del propio modo se recuerda a todo residente en este término la obligación que tienen de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del Estatuto municipal.

Megeces, 1.º de Julio de 1932. Julio Manso.

Núm. 2.404

La Mudarra

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Felicísimo Gregorio Vázquez.
 » Federico Cebrián Nájera.
 » Apolinar González Pintado.
 » Pedro Liébana Rodríguez.
 » Eduardo Pajares Hernández.
 » Serapio Fernández Vázquez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

La Mudarra, 26 de Junio de 1932. El Presidente, Juan Mozo.

Núm. 2.405

La Mudarra

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del año actual, los señores que han constituido la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Felipe Gregorio Vázquez.
 » Marcelino Zalama Duque.
 » Faustino Hernández Rodríguez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

La Mudarra, 26 de Junio de 1932. El Presidente, Valentin Gregorio.

Núm. 2.407

Olmos de Esgueva

Terminado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio actual, se halla el mismo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, cuyas reclamaciones irán acompañadas de las pruebas necesarias y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmos de Esgueva, 4 de Julio de 1932. —El Presidente, Mariano Pérez.

Núm. 2.410

Saelices de Mayorga

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Saelices de Mayorga, 2 de Julio de 1932. —El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 2.396

San Miguel del Pino

Don Justino Tapia Castellanos, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual y atrasos por otros conceptos también, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigentes, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar el día 8 del mes de Julio desde las diez de la mañana a las tres de la tarde en la Casa Capitular, sitio designado al efecto, situada en la Plaza Mayor, número 1.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos contribuyentes del citado distrito

municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer los del segundo trimestre sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último o sea el día fijado en que termina el período de cobranza voluntario, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 31 del presente mes de Julio sus descubiertos en el domicilio del Recaudador, situado en Tordesillas, para los comprendidos en el último trimestre y sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 31 incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez primeros días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 11 de Agosto próximo.

San Miguel del Pino, 2 de Julio de 1932. —Justino Tapia Castellanos.

Múm. 2.406

Santa Eufemia del Arroyo

Formadas de oficio, y censuradas por el Comisionado nombrado al efecto por este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios 1923-24 al 1930 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, durante el plazo de exposición y ocho días después, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 3 de Julio de 1932. —El Alcalde, Francisco Ramos.

Núm. 2.403

Sardón de Duero

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en virtud de renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante, para su provisión interina, la plaza de Guarda

municipal de este término, con el sueldo anual 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que deseen aspirar a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sardón de Duero, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Dionisio Calvo.

Núm. 2.389

Villabrágima

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villabrágima, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Cecilio García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.374

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Lloret Pérez, Jesús; domiciliado últimamente en calle Tirso de Molina, número 8, de esta ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, Secretaría de don Alfredo Suárez Inclán, para ser oído en sumario por lesiones a la niña María Digna Muñoz, instruída por dicho Juzgado bajo el número 81 de 1930.

Núm. 2.386

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Rosa Sevillano, Gerardo de la; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza

de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por sustracción de hilo de cobre instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.398

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Hernanz Arroyo, Eduardo; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.401

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia del partido de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de cuotas del Retiro obrero obligatorio, contra don Teófilo Escudero Martínez, vecino de Mayorga de Campos, se han embargado los bienes siguientes de la propiedad del don Teófilo:

Un cubresemillas, tasado en sesenta pesetas; y

Una rastra, tasada en cincuenta pesetas.

Cuyos bienes se sacan a tercera y pública subasta, por término de ocho días, desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sin sujeción a tipo, señalándose para que tenga lugar aquélla en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince del actual, y hora de las doce, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, de su avalúo.

Se hace constar también que dichos bienes se hallan depositados en poder del vecino de Mayorga don Ismael Fernández, donde pueden adquirir los datos necesarios los licitadores.

Dado en Villalón, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Hidalgo.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 2.382

TORDESILLAS

Don Filomeno Cantalapedra Redondo, Juez municipal de esta villa de Tordesillas.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, recaída en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Quirino González y González, contra don Hipólito Villar González, vecinos el primero de esta villa y el segundo de Villafranca de Duero, sobre reclamación de ochenta y tres pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe, que ha sido embargado como de la propiedad del demandado:

Una tierra, en término de Toro, al pago de los Berros de Lentijo, de una fanega próximamente, igual a cincuenta áreas, veinte centiáreas y noventa y un decímetros; linda al Naciente, tierra de Victoria Prieto; Mediodía, otra de Benigno Barrios; Poniente, de Miguel Vicente; y Norte, de la Victoria Prieto; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, Casa-Ayuntamiento donde tendrá lugar el remate, el día veintiséis de Julio próximo, y hora de las diez y seis; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la aludida finca.

Dado en Tordesillas, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Filomeno Cantalapedra.—P. S. M.: El Secretario suplente, Justo Milán.

Núm. 2.383

TORDESILLAS

Don Filomeno Cantalapedra Redondo, Juez municipal de esta villa de Tordesillas.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, recaída en las diligencias

de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Mateo Blanco Maeso, de esta vecindad, contra don Hermenegildo Rodríguez López, que lo es de Villafranca de Duero, sobre reclamación de setenta y dos pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que a continuación se describe, que ha sido embargado como de la propiedad del demandado:

Una tierra, en término de Toro, al pago de cañada de Magarín, de una fanega y seis celemines, igual a setenta y cinco áreas, treinta y un centiáreas y treinta y seis decímetros; linda al Este, con otra de un vecino de Toro; Sur, otra de Zoilo López; Oeste, con la cañada, y Norte, herederos de Agustín Seco. Valuada en trescientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, Casa-Ayuntamiento, donde tendrá lugar el remate, el día veintiséis de Julio próximo venidero, y hora de las quince y treinta minutos; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de aludida finca.

Dado en Tordesillas, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Filomeno Cantalapedra.—P. S. M.: El Secretario suplente, Justo Milán.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de perra de caza, café, manos y patas canela, atiende por «La», perdida el sábado; agradeceré informen su paradero.

Barrio de la Esperanza, establecimiento de Luis Merino.

329

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial